



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

EXPEDIENTE R. S. 5/13
PROMS: 106418 Y 111218

SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 183-II

NOTIFICADO: SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
DOMICILIO: PRESENTE EN ESTE TRIBUNAL.

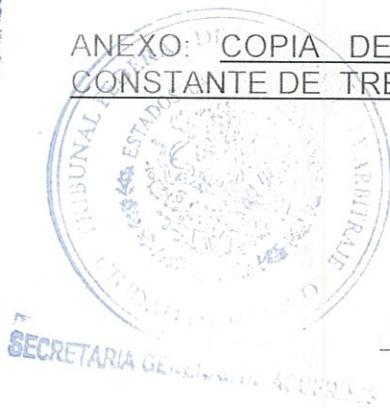
Recibo
11 Elizabeth Cortés Ruiz 19 de febrero 2020

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA SUSCRITA HAGO CONSTAR, QUE COMPARECE PERSONALMENTE ANTE ESTA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS LA C. CORTÉS RUÍZ ELIZABETH, EN SU CARÁCTER DE APODERADA DEL SINDICATO A NOTIFICAR, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR CRRZEL68012709M100, EXPEDIDA POR EL INE, CON PERSONALIDAD ACREDITADA EN AUTOS, POR LO QUE, PROCEDO A NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN DE FECHA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, CONSTANTE DE TRES FOJAS ÚTILES, DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE REGISTRO SINDICAL AL RUBRO INDICADO Y DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL, HACIÉNDOLE SABER DE SU CONTENIDO, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. NOTIFICACIÓN QUE PRACTIQUÉ CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 142 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, 741, 742 Y 744 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, POR DISPOSICIÓN EXPERSA DE SU ARTÍCULO 11.

CON LO ANTERIOR, DOY CUENTA A ESTA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:- DOY FE.

OBSERVACIONES Y OTROS ANEXOS:

ANEXO: COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA QUE ANTECEDE,
CONSTANTE DE TRES FOJAS ÚTILES.



EL ACTUARIO

EXPEDIENTE: R. S. 5/13
SECCIÓN SINDICAL: ESTADO DE TABASCO (VILLAHERMOSA)
PROMOCIONES: 106418 y 111218



Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veinte.

Agréguese los escritos y anexos, recibidos el once y veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, que suscriben Carlos Enríquez Santiago y Valentín Rivera Hernández, en su carácter de Secretario General y Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, personalidad que tienen acreditada y reconocida de la foja doscientos setenta y tres a la doscientos setenta y ocho del séptimo cuaderno del expediente citado al rubro; ocursos mediante los cuales, comunican la convocatoria y, la elección del Representante Sindical del Estado de Tabasco (Villahermosa); y, solicitan se tome nota.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción II, 124, fracción III, y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Pleno de este Tribunal al efecto provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como del diverso 371 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de exhibir por duplicado sus estatutos, y la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de

2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

“SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).

Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquella, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.”

Es preciso destacar que el contenido de los artículos 13, párrafo segundo, 69 y, 98, del Estatuto vigente y registrado de la foja doscientas veinticinco a la doscientas setenta y cinco, del séptimo cuaderno del expediente citado al rubro, señala:

“ARTÍCULO 13.-

(...)

“Cuando el número de trabajadores en el estado sea menor a veinte, se nombrará un Representante Sindical que tendrá las mismas facultades de una Sección Sindical.”.



EXPEDIENTE: R. S. 5/13
SECCIÓN SINDICAL: ESTADO DE TABASCO (VILLAHERMOSA)
PROMOCIONES: 106418 y 111218

"ARTÍCULO 69.- Los Representantes Sindicales serán electos por los trabajadores en forma directa, en las Asambleas que para el efecto sea convocada previamente por el Comité Ejecutivo Nacional, debiéndose levantar acta para dicho efecto, la cual se turnará al Comité Ejecutivo Nacional, para su registro".

"ARTÍCULO 98.- Para el nombramiento de los Representantes Sindicales de las secciones, bastará con la convocatoria para la celebración de las reuniones de trabajo a la que asistirán todos los trabajadores de esa representación, en la que se tomará en consideración, el voto por mayoría simple de los trabajadores agremiados."

De los citados numerales, se aprecia que los Representantes Sindicales, se nombrarán cuando el número de los trabajadores en el Estado sea menor a veinte, mismas que tendrán las mismas facultades de una Sección Sindical; los cuales serán electos por los trabajadores de forma directa, en las Asambleas que para el efecto sea convocada de manera previa por el Comité Ejecutivo, debiendo levantar Acta para dicho efecto, la que se turnará al propio Comité para su registro.

Asimismo, se aprecia que para efecto del nombramiento de los Representantes Sindicales, bastará con la simple publicación de la convocatoria, para llevar a cabo la celebración de las reuniones de trabajo, en las que asistirán todos los trabajadores de esa representación, tomando en consideración el voto de la mayoría simple de los trabajadores agremiados.

Ahora, de la documentación que se anexa, se advierte que la Convocatoria de veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, que la misma fue emitida por el Secretario General y, el Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo, para la elección de un Representante Sindical, al efecto, se levantó Acta respectiva el siete de noviembre de dos mil diecinueve, en la que se hizo constar que se realizó votación directa de cuatro trabajadores, siendo éste, el total de las personas que conforma dicha Representación; a favor de Mauricio López Zapata, mismo que tomó protesta en dicho cargo.

Consecuentemente, se toma nota de la elección efectuada en la **REPRESENTACIÓN SINDICAL ESTADO DE TABASCO (VILLAHERMOSA)**, a **MAURICIO LÓPEZ ZAPATA**, por el periodo comprendido del siete de noviembre de dos mil diecinueve al seis de noviembre de dos mil veintiuno.

Expídanse a los promoventes las copias certificadas que solicitan, pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría

General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

**PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

**SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO
REPRESENTANTE DEL
GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO
REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES
GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA
BECERRIL

**TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

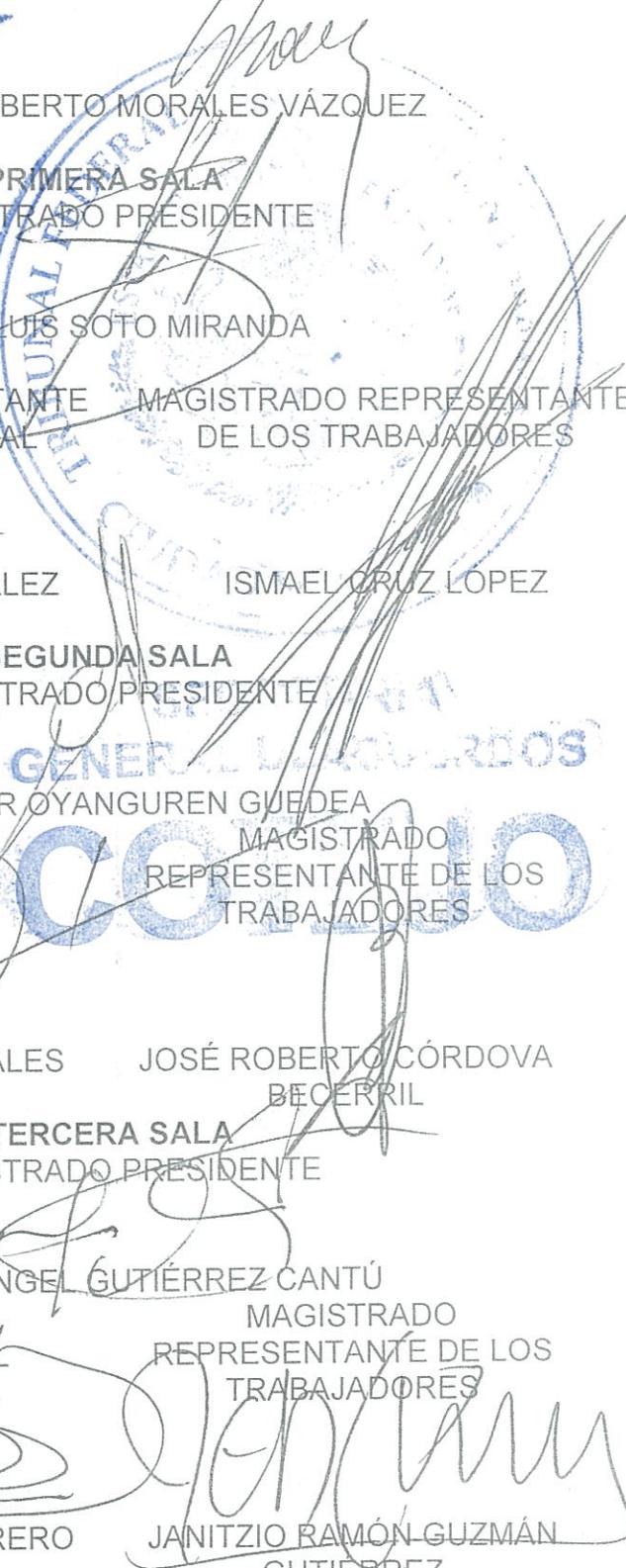
MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA
REPRESENTANTE DEL
GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO
REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN
GUTIÉRREZ





EXPEDIENTE: R. S. 5/13
SECCIÓN SINDICAL: ESTADO DE TABASCO (VILLAHERMOSA)
PROMOCIONES: 106418 y 111218

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ
MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINER ÁLVAREZ
MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDÓÑEZ
CAMACHO

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA
DELGADO

SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA
MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ
CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARÓN

ANGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE.

TOMAR NOTA - REPRESENTACION SINDICAL

R.S.5-13 p. 106418 Y 111218 REPRESENTACIONES SINDICALES
RLSI*IJAG

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

